

Número doscientos cincuenta y nueve



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a trece de Septiembre de mil novecientos diez
ante mí, Don Pedro Cavailles y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo co-
mo tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Vicente Ara-
uca Villar, mayor de edad, del comercio y de esta vecindad, Manifiesta hallarse en el

Poder especial
por Don Vi-
cente Arauca
Villar de fa-
vor de Don Jer-
nando y Emilio
Rodriguez Me-
go.

pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y, teniendo a
mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice:

Que confiere poder, amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesar-
io a los señores Don Jerónimo Rodríguez Mejo, mayor de edad, conrado, Agente de
negocios y vecino de Madrid y a Don Emilio Rodríguez Mejo, mayor de edad, del
comercio y vecino de esta ciudad, para que juntos o separadamente y representan-
do la persona y derechos del dicente, puedan reclamar, gestionar, cobrar y per-
cebir de los Jueces y General de la Jenda y Clases Pasivas de España o de cual-
quier oficina o dependencia del Estado, un depósito de cuatro mil seiscientos pe-
sos con seiscientos centavos que tenía por cobrar, siendo Comandante del Ter-
cio de Voluntarios y Gruberos Moribundados número dos, durante la última

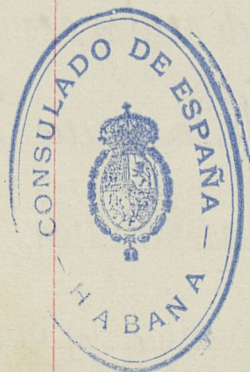
guerra de Cuba. Para que retire los recibos que el Estado le expida por
dicho concepto, los presente en las oficinas que correspondan y los hagan efectivos, bien
en metálico o en valores públicos, o en ambos a la vez; para que firme recibos,
cartas de pago, facturas y cualquier documento que sea preciso, acepten o in-
jungen liquidaciones, donos o suscribiendo recibos o comprobantes que
se les exijan hasta cobrar el referido crédito, comparecer ante los tribu-
nales, autoridades civiles y militares, jurar, notificar, recurrir, esta-
blecer artículos y recursos ordinarios y extraordinarios que procedan con-

Se le ha
copiado al
reciente en
falta de
gaurantía.
Cavailles

tra las disposiciones ó resoluciones que se dicten, acordar y transigir si lo es-
timay conveniente. Tambien se lo confiere para que en caso de no estar conformes
con las resoluciones con motivo del reconocimiento, liquidacion y clarificacion de
este crédito, pueda apelar y recurrir en demanda de mejor derecho hasta usar de
la via contencioso-administrativa en cuyo caso podran nombrar letrado que lo re-
presente ante dicho tribunal, siguiendo la demanda por todos sus trámites. Quien
no se lo confiere para que pueda substituir este poder en todo ó en parte, revo-
car substituir y nombrar otros. A la firmeza de cuanto deja expuesto se obliga con
el ejemplo de decretos. Qui lo dice y otorga, vicario, testigos (de) instrumentales Don José
de Guzman Jouveira y Don Joaquin Abella y mates, ambos mayores de edad,
empleados, vecinos de esta ciudad y sin excepcion alguna legal para serlo en este acto.
Y enterados todos de su derecho á leer por si este documento, por un acuerdo procedi-
do a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante, se
mandó con los testigos y comparecencia. De todo lo cual, de comparecencia
al compareciente y testigos, de comparecencia y comparecencia con se-
pacion a su dicho go, el infrascripto Consul de España doy
fe.

Ante Arana

Don a Guzman Joaquin Abella



Ante mi
P. Cavallés

loes-
rnfpr
ingbt
ard
re
i un
ruv
ou
y jri
ad
ato
di a
P
uwer
se
oy
a
L
)



CONSULADO
EN
HAB

Ra
y O
ce
ter
rio

S
al
fel
m
to
to
de

Número doscientos sesenta



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Septiembre de
mil novecientos diez, ante mí, Don Pedro Carruilles y Peon, Consul de Es-
paña en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de
Notario en este Consulado y en distrito, comparece:

Ratificación
y Protocoliza-
ción de pro-
ceda de ave-
rijar de mar.

Don Juan Bonet, mayor de edad, Capitán de la
maquina mercante y del vapor-como "Manuel
Calvo" de la Compañía Transatlántica de Barce-
lona. Manifiesta hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles sin que nada me conste en
contrario y, teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para este acto, libre y espontá-
neamente dice: Que en el Consulado General de
España en Nueva-York y con fecha del
mes en curso, formuló protesta de accidentes
de mar, a consecuencia de los malos tiempos
sufridos con el buque de su mando en un viaje
de travesía de España a aquel puerto; pro-
testa que, en cumplimiento a lo dispuesto en
estos casos, Ratifica en todas sus partes
requiriéndome a la vez, para que la una
a continuación lo que verifiqué, quedando
señalada con el número que se encabeza
la presente acta. Qui lo dice, siendo testigo

Se libró copia
al Capitán en la
fecha y que for-
muló la presen-
te acta de protes-
ta.
Carruilles

Don Rafael V. Reyes Hernandez y Don Felipe Venero
Secundo, ambos mayores de edad, del comercio, ve-
cinos de esta Ciudad y sin excepcion alguna legal
para verlo en este acto.

Y enterados todos de su contenido á leer por si este do-
cumento por su acuerdo procedi a la lectura in-
tegra del mismo en cuyo contenido se ratifica
el Capitán firmando con los testigos y compare-
nte de todo lo cual, del conocimiento del compare-
ciente y testigos y de cuanto el presente contiene
yo, el infrascripto Consul de España doy fe.

Juan Bonet

Rafael V. Reyes

Felipe V. Secundo



Ante mi
P. Casanilla

PROFETA DE AMÉRICA

del Vago

MARCEL GARCÍA

New York 12 de Septiembre de 1910.

Cons

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



Consulado General
de
España

NUMERO-DIEZ

PROTESTA DE AVERIAS

del Vapor

" MANUEL CALVO "

Nueva York 12 de Septiembre de 1910.

NUMERO - DIAS

NUMERO-DIAS

En la Ciudad, Estado y Condado de Nueva York, a doce de Septiembre
de mil novecientos diez: ANTE MI Don Teodoro Aguilar y Gaitan,
concedido en Derecho Civil y Ganancia y Vice Conde de España,
Jefe del Consulado General de la Nación en los Estados Unidos,
Antes del Norte y a presencia de los testigos que se relacionan

PROTESTA DE AVERIAS

Don Juan Bosc, Capitan del Vapor "MANUEL CALVO", de la matrícula
Hacienda de Puerto Rico, "MANUEL CALVO", de la matrícula
propiedad de la Compañía de Seguros y Fianzas de Puerto Rico,
mi juicio con la capacidad legal necesaria para este efecto, he
expontáneamente

MANIFIESTA

que a los efectos que corresponde formalizar la presente Acta de
Acta de mar y me reputare para que conste en ella lo siguiente:
Que estando el buque de su mando anclado en el puerto de
Protesto de todo lo necesario para navegar, incluido el agua,
los salones de Cádiz, para este puerto de Nueva York el día trece
Nueva York, 13 de Septiembre de 1910, a la recepción a bordo de la
ponderosa documentación y papeles y que durante el trayecto
las averias relacionadas

INCIDENTES

PRIMERA SINGIADURA, del día trece al treinta y uno de agosto
Novedad digna de mención transcurrido la protesta singular

— Treientos noventa y nueve —



Consulado General
de
España

NUMERO - DIEZ

En la Ciudad, Estado y Condado de Nueva York, á doce de Septiembre de mil novecientos diez: ANTE MI Don Teodomiro Aguilar y Salas, Licenciado en Derecho Civil y Canonico y Vice Cónsul de España Encargado del Consulado General de la Nacion en los Estados Unidos de la America del Norte y á presencia de los testigos que se mencionaran.

COMPARECE

Don Juan Bonet, Capitan del Vapor "Manuel Calvo", de la matrícula de Barcelona, de porte de tres mil cuatrocientas once toneladas netas, propiedad de la Compañia Trasatlantica Española, quien hallandose á mi juicio con la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontáneamente

MANIFIESTA

Que á los efectos que corresponda formaliza la presente Acta de protesta de mar y me requiere para que consigne en ella lo siguiente; Que estando el buque de su mando sano de quilla y costados, marinado y provisto de todo lo necesario para navegar, incluso máquinas y aparatos, salieron de Cádiz para este puerto de Nueva York el dia treinta de Agosto á las dos de la tarde, luego de recibidos á bordo la correspondencia, documentación y pasaje y que durante la travesia ocurrieron los acontecimientos relatados

INCIDENTES

PRIMERA SINGLADURA, del dia treinta al treinta y uno de Agosto. = Sin novedad digna de mencion transcurrió la presente singladura

SEGUNDA SINGLADURA, Del día treinta y uno de Agosto al primero de Septiembre.=Del mismo modo que la anterior se deslizo la presente.

TERCERA SINGLADURA,=Del día uno al dos de Sepbre.=Lo mismo que las anteriores paso la presente

CUARTA SINGLADURA.=Del día dos al tres de Septiembre.=En la misma forma que las anteriores transcurrio la presente singladura

QUINTA SINGLADURA.=Del día tres al cuatro de Septiembre.=Comenzo la singladura levantando grandes capas de niebla por el primero y cuarto cuadrantes, cerrandose á las dos horas por completo y siendo preciso acortar la marcha viendose obligados, mas tarde, á poner la maquina á la menor velocidad posible y hacer las señales reglamentarias en vista de que aquella no aclaraba; toda la singladura se deslizo en forma analoga á la descrita y finalizo continuando envueltos en espesa niebla y sin poder hacer observaciones

SEXTA SINGLADURA.=Del día cuatro al cinco de Septiembre.=En forma analoga á la en que la anterior termina empezo la actual, pudiendo darse toda fuerza de maquina á las seis horas en vista del viento bonancible del Sur y de haber aclarado la niebla y finalizando la que nos ocupa sin incidente ninguno que deba mencionarse

SEPTIMA SINGLADURA.=Del día cinco al seis de Septiembre.=Tampoco se noto en el transcurso de esta singladura incidente alguno que halla de especificarse

OCTAVA SINGLADURA.=Del día seis al siete de Septiembre.=Dio principio con viento fresco del Norte Noroeste, mar gruesa del mismo y cielo y horizontes con cumulus, sufriendo el buque en extremo á causa de los violentos y continuos bandazos que embarcaban frecuentes golpes de mar por toda la banda de estribor; la singladura continuo con tiempo de mal cariz, rachas duras que levantaban la mar de una manera considerable y viento fresco que originaban el que el buque diese fuerte



y bruscos balances que le hacian padecer mucho en su casco, maquina y cargamento haciendo temer ocurriese en éste alguna averia é inundando las cubiertas por las mares contrastadas de Norte y Noroeste que embarcaban de continuo. Finalizo la singladura en forma muy parecida

NOVENA SINGLADURA.=Del dia siete al ocho de Agosto.=Empezo con viento fresquito del Norte Noroeste que fue calmando durante la tarde y siguió sin novedad hasta finalizar la singladura con marejada y tendida del Norte, cielo con cirrus y horizontes claros

DECIMA SINGLADURA.=Del dia ocho al nueve de Septiembre.=Se deslizo sin novedad ni incidente digno de mencion

UNDECIMA SINGLADURA. Del nueve al diez de Septiembre.=Como la anterior paso la presente

DUODECIMA SINGLADURA.=Del dia diez al once de Septiembre.=Con viento flojo del Norte, mar llana, cielo con cirrus y horizontes claros empezo la actual que siguió en la misma forma hasta las tres horas y veinticinco minutos en que proximos al barco farola de Ambrose Channel se embarco el practico siguiendo bajo sus indicaciones hasta las cinco horas que fondeados en la Cuarentena fueron admitidos por la Sanidad y entregada la correspondencia.

En vista de los hechos anteriormente relatados ocurridos durante el viaje de Cadiz á este Puerto, y á fin de que no pueda seguirsele perjuicio alguno por las averias que en el buque de su mando ó carga confiada hubieren podido producirse, hace las protestas necesarias en Derecho contra el viento, el mar y demas elementos y contra los cargadores, receptores y aseguradores, asi como contra quienes mas haya lugar, reservandose el derecho que en caso de discordia le conceden las leyes y afirmandose y ratificandose en todo lo declarado y protestado á presencia de los testigos Don Ricardo Caro y Don Ernesto Julia, primero y segundo oficiales respectivamente del buque

de referencia, quienes aseguran ser ciertas las manifestaciones hechas por el Capitan compareciente, segun consta en los Cuadernos de Bitacora que exhiben, se da por terminada esta protesta de averias de la cual se levanta el Acta correspondiente.

Advertidos por mi los comparecientes del derecho que la Ley les concede para leer por si mismos la presente Acta de protesta y habiendo renunciado á él, procedi á verificarlo en alta voz manifestando quedar enterados de su contenido en el cual se afirman y ratifican firmandola con migo

Del contenido de este Instrumento publico y del conocimiento del compareciente y testógos, yo el Vice Cónsul Encargado como Notario de este Distrito Consular doy fé

Firmado.=Juan Bonet.=Ricardo Caro.=Ernesto Juliá.= ANTE MI el Vice Cónsul Encargado, Teodomiro Aguilar.= Hay un sello que dice "Consulado General de España en Nueva York"

CONCUERDA exsactamente con su matriz á la que me remito y que obra al folio cuarenta y ocho del Registro de Actas de Protestas de Averias, que se custodia en la Cancilleria de este Consulado General y á instancia del interesado expido la presente COPIA en un pliego de papel con membrete de esta Oficina cuyas hojas ban foliadas, numeradas y selladas con el de oficio

Nueva York 12 de Septiembre de 1910.



Teodomiro Aguilar
El Vice Cónsul Encargado

ha-
os
ve-
con
ian-
ndo
can
l
rio
l
e
bra
ve-
al
go
nu-

de referencia; cualquier documento con firmas de
una copia del Contrato correspondiente, según consta en los
de la misma que exhiba, se la por favor para el presente de
que de la cual se levantó el Acta correspondiente.
Advertido por mi las organizaciones del derecho que la Ley
que para leer por el mismo la presente Acta de protesta y haber
no renuñado a él, procedo a verificarlo en esta con manifestación
quedar satisfecho de su contenido en el cual se afirma y ratifica
firmado con él.
El contenido de este Instrumento público y del conocimiento de
competentes y testigos, yo el Vice Consul Encargado como Notario
de este Distrito Consular hoy lo
Encargado General Encargado, Ricardo Carrero Ernesto Luján. = ANTE MI =
Vice Consul Encargado, Teodoro Aguirre. = Hay un sello que dice
"Comandante General de Armas en Nueva York"
ENCUENTRO exacto con el original a lo que me remito y que
el libro sucesivo y en el Registro de Actas de Protestas de
este, que se custodia en la Consularia de este Consulado General
y a instancia del interesado se da la presente COPIA en un
el papel con membrete de esta Oficina cuyos hojas han sido
firmadas y selladas con el sello

Nueva York 19 de Septiembre de 1910.



CONSULADO
EN
HABANA

Pro
Don
to
Don
Moe

Sal
apre
tanc
fecha
gaur
Ac

En la Habana a los 13 dias del mes de Septiembre de 1910.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos setenta y uno.

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de septiembre de mil novecientos diez, ante mí, Don Pedro Carralles y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparecen: Don Ysidoro Prieto Prieta, mayor de edad, dependiente y vecino de Monte número siete en esta ciudad, y Don

Préstamo por

Don Ysidoro Prieto Prieta, mayor de edad, casado, labrador y vecino accidental de Zuleta setenta y tres, también en esta Ciudad. Manifiestan ambos comparecientes hallarse

Don Ysidoro Prieto Prieta a

en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y, teniendo a mi

Don José Préstamo Mordera

juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dicen: Que Don José Préstamo Mordera, tiene recibidos antes de este acto y en concepto de préstamo

uno de Don Ysidoro Prieto Prieta la suma de trescientas treinta y cinco pesetas plata del curso español por el tiempo de un año, a contar de la fecha de este otorgamiento y con el seis por ciento de interés anual, prorrogable a juicio del prestamista. Que la solvencia de este préstamo, obliga Don José Préstamo Mordera, una finca de dos hectáreas de terrenos aproximadamente conocida

La libro primero copia a los prestamistas en la fecha de su otorgamiento.

por la Madera ubicada en el pueblo de la Encarnación, concejo de Cabrales en la provincia de Oviedo, cuya finca obtuvo por herencia de su difunta madre

Doña Dorotea Madero, quedando advertido por mí, el Consul, que contra

la confesión que hace de haber recibido la indicada suma de

trescientas treinta y cinco pesetas plata española, no cabe reclamar

ninguna y lo futuro, aun cuando se justificase no haber sido

cierta la entrega en todo o en parte. Para todos los actos y diligencias a que diese lugar este contrato se señala el punto donde

rodilla la finca del prestatario como domicilio de los obligantes, y

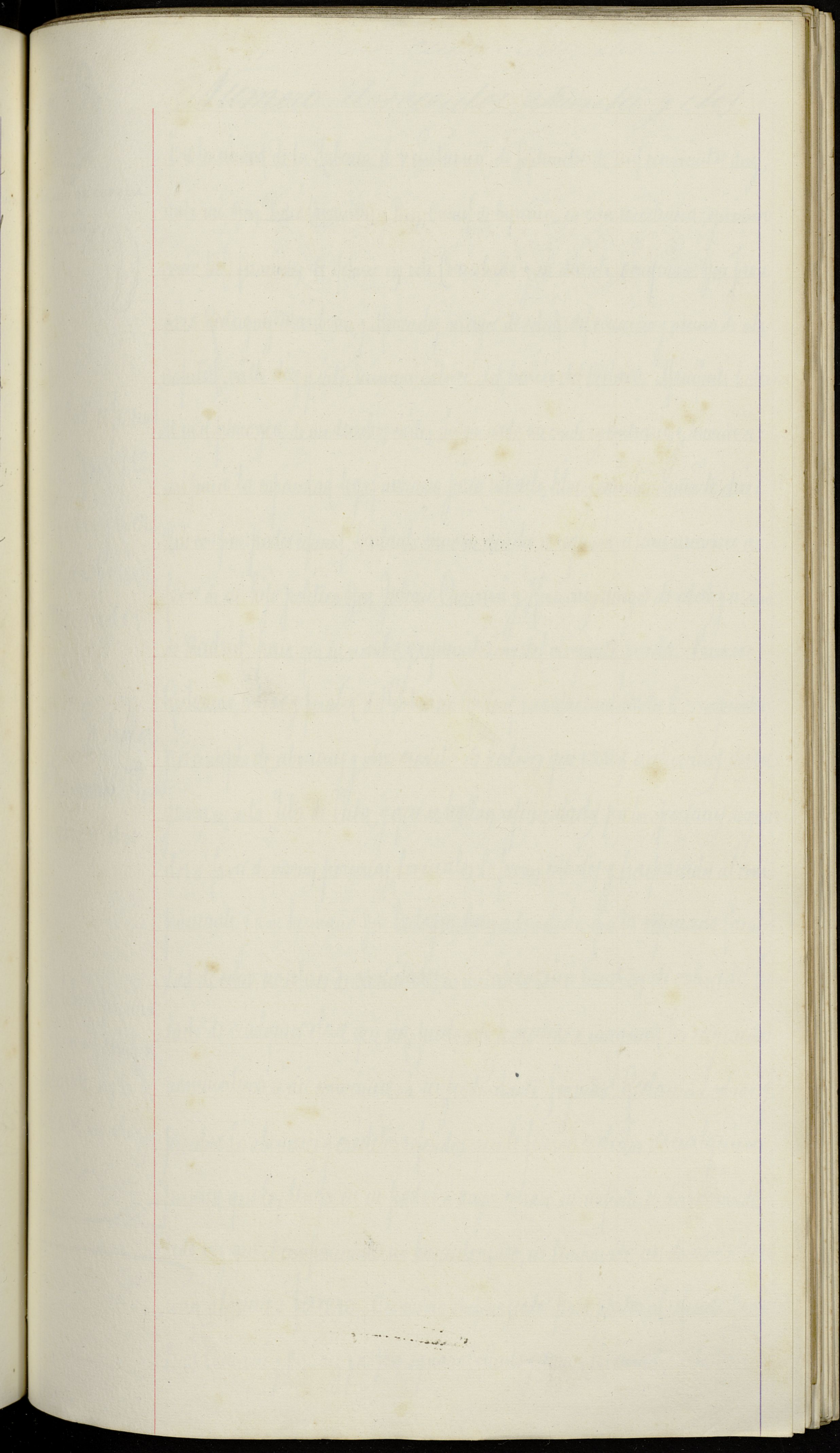
éstos cometidos á sus Jueces y Tribunales ó á los superiores gerárquicos á
que correspondan. Don Isidoro Prieto Prida, acepta en todas sus partes la pre-
sente escritura para los usos convenientes. Yo, el Consul, hice á los comparecientes las
reservas y advertencias legales que previene el artículo catorce del Real Decreto de
veintinueve de Octubre de mil novecientos cinco. Qui lo dice y otorga, siendo tes-
tigo de conocimiento y á la vez instrumentales Don Salvador García Prida
y Don Florentino Alonso y Alonso, ambos mayores de edad, dependien-
tes quince de Monte diez y siete y doscientos noventa y
siete respectivamente en esta ciudad, que me aseguran no tener im-
pedimento alguno legal para serlo en este acto, y ser los otorgantes los que se
dice y comparecen. Y enterados todos de su derecho á leer por sí este docu-
mento por un acuerdo procedi la lectura íntegra del mismo en cuyo conten-
do se ratifican los comparecientes firmados con los testigos y conmigo.
De todo lo cual, de acuerdo á los citados testigos, de su profesión y vecin-
dad con referencia á su dicho, yo, el infrascripto Consul de España doy
fe.

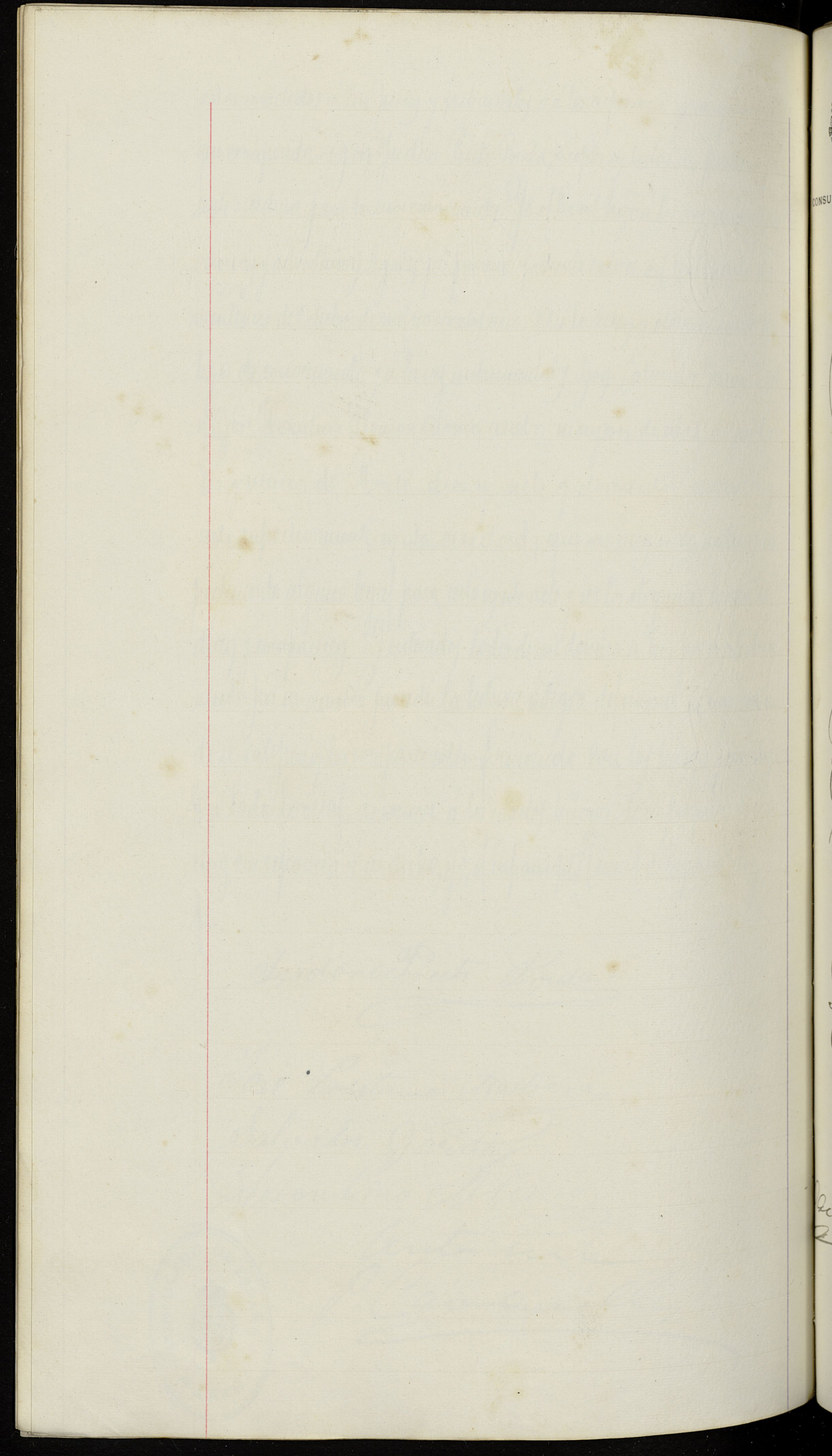
Isidoro Prieto Prida

José Prestamo traductora
Salvador García
Florentino Alonso

Ante mí
P. Casavilla







Número doscientos sesenta y dos

En la ciudad de la Habana á veintuno de Septiembre de mil novecientos diez,
 ante mí, Don Pedro Cavanilles y Peon, Consul de España en esta residencia, ejerciendo
 como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Fran-
 cisco Rodríguez Maribona y Merceder, mayor de edad, de comercio y vecino de esta
 capital, calle diez y siete, número catorce, del barrio del Vedado. Manifiesta hallar-
 se en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me quite y contrario, y teniendo á
 mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice:
 Que comparece poder especial, bastante como en derecho se requiera ó fueren necesarios á
 favor de mi hijo político Don Julián Chavarrí y Hermaíz, mayor de edad y vecino
 de Madrid, para que en nombre y representación del otorgante, pueda. — Primero;
 Reclamar, cobrar y percibir del Gobierno español, cuantas cantidades le correspondan
 por concepto de abonos y otros créditos de hombres que varios individuos deven-
 garon en esta Isla de Cuba, y que se hallan representados por los oportunos requar-
 dos á favor de varias personas, los cuales le fueron cedidos y traspasados al com-
 parcente y á mi hermano Don Eulogio, bien entendido que la expresada facul-
 tad de cobrar, no solo es de cantidades en metálico sino también de valores del Es-
 tado de cualquier clase que sea, pudiendo juzgar ó imponer los requardos
 nominativos si así conviniera á un poderdante. Segundo. — Reclamar, cobrar y
 percibir los abonos y créditos referidos que le fueron cedidos de cualquiera
 persona que los tenga en su poder, ó haya cobrado su importe indebidamente
 toda vez que el compareciente no ha autorizado, ni traspasado sus derechos á per-
 sona alguna. Tercero. — Así mismo comparece poder para pleitos al referido Don Ju-
 lián Chavarrí y Hermaíz ya Don Ignacio Collado y Aguirre, Procurador de la Tribuna-



Poder especial
 por Don J^{co}
 Rodríguez
 Maribona
 Merceder
 á

Don Julián
 Chavarrí y Her-
 maíz y otro

Se hizo primer
 copia al compa-
 reciente en la fe-
 cha de un otorga-
 miento.

Cavanilles

les de Madrid, para que juntos o separadamente y representando la propia persona
derechos y acciones de compareciente, lo usen y ejerzan en todos los procedimientos civiles,
criminales, administrativos, contencioso-administrativos y gubernativos que ten-
gan o se le ofrezcan en lo futuro, ya como actor, ya como demandado, bien como querrelan-
te, bien como acusado. Para que promuevan cuestiones de competencia, recursos de
queja contra las autoridades judiciales o administrativas; recusaciones contra
magistrados, Jueces de primera instancia y Municipales, Asesores auxiliares
de los Tribunales y Juzgados; actos de conciliación; juicios declarativos y verbales;
incidentes, juicios de arbitros y de amigables componedores; embargos preventivos
y aseguramiento de bienes litigiosos; ejecutivos; tercerías, procedimientos de ape-
llos; y entre ellos el de la Ley Hipotecaria; retractos; interdictos, y recursos de
casación y revisión, preparándolos, interponiéndolos y instanciándolos.
Para que tramiten toda clase de expedientes de jurisdicción voluntaria de
los que taxativamente determina la Ley de Enjuiciamiento Civil, que aquí se
dan por reproducidos, así como los posesorios o de dominio de los inmuebles por-
tencientes o que porten a al otorgante, cuya posesión o dominio no estuviere
inscriptos en los registros de la Propiedad, hasta obtener su inscripción. Para
que pidan y obtengan anotaciones preventivas de bienes inmuebles a
que tenga derecho compareciente como legatario, acreedor o por cualquier
otro concepto, convirtiendo dichas anotaciones en inscripciones definitivas.
Para que pidan embargos, de embargos y adjudicaciones, ofrezcan y exijan
fiuras o relevos de las mismas, obtengan términos o los sumen y
1. apueben (o relevos de las mismas), obtengan términos o los sumen
2. y apueben) o impugnen taraciones de cortas. Para que en todos los

procedimientos enuncidos q'quiera lo precedente o se opongan a lo que
estimey no serlo, y a efecto presentes escritos y documentos, piday su desglo
se y entrega; ofrezcan y practique todos los medios de prueba, tales testigos,
recueros peritos, piday emplazamientos, citaciones, notificaciones, requeri-
mientos, suplicatorios, entosos, cartas-ordenes y mandamientos, apremios y
obtenayan rebeldias y retencion y embargo de bienes, y establezcan recursos con-
tra las resoluciones judiciales, o las demas que se dictaren por otras juris-
dicciones, ya sean aquellas de reposicion, suplica, reforma, apelacion, abra-
da, de Audiencia, de responsabilidad o cualquier otro apellido, apartando
se de ellos cuando lo creay justo. Para que ratifiquey toda clase de escri-
tos o queellas a nombre del mandante, facultando al Sr. Chavari pa-
ra que entienda este poder en todo o en parte y revoque sus sentencias
nombrando otro cuando le conviniere. Qui lo dice y otorga, siendo testigo
de conocimiento y a la vez instrumentales Don Ignacio Ucelay Marcoida
y Don Angel Solana Ortiz, ambos mayores de edad, de comercio y vecinos
de Mercedes veintuno y veintidos respectivamente de esta ciudad que
me aseguran no tener impedimento alguno legal para esto en este acto
y ser el otorgante el que se dice y comparece. Y entendido todo de su de-
recho a leer por si este documento por un acuerdo procedi a la lectura in-
tegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando
con los testigos y compareces. De todo lo cual de conocer a los citados tes-
tigos de mi juracion y vecindad, con referencia a un dicho yo, el infrascripto
to Manuel de Espinosa, don se = entre presentes = o relevay de
los mismos, obtenayan terminos, o los remities y

aprueben = no vale =.

Franc^{co} R. Maribon

José María Rodríguez Ángel Solana

Ante mí
P. Caravilla





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos sesenta y tres

En la ciudad de la Habana a veintitres de Septiembre de mil novecientos diez, ante mí, Don Pedro Cavallés y Peón, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Julián Cobo Gordon, mayor de edad, casado, del Comercio y vecino de esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le quite o contraríe, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que con la más amplia licencia marital proveída y devuelta a favor de mi esposa Doña Julia Fernandez de Cobo, mayor de edad y vecina accidental de Santander, para que embarque en dicho puerto en unión de su hija morada Julia de diez años de edad, habida en el matrimonio, practicando bien por sí o por medio de tercera persona las gestiones conducentes para que no lo pongan las autoridades competentes impedimento de ninguna clase a la hora de verificar el referido embarque, que con el fin de unirme a mi esposa el compareciente en esta ciudad de la Habana tiene proyectado. Qui lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales Don José de Frigo-

Licencia marital por Don Julián Cobo a favor de mi esposa Doña Julia Fernandez de Cobo

Se hizo copia al compareciente en la fecha de su otorgamiento.
Cavallés

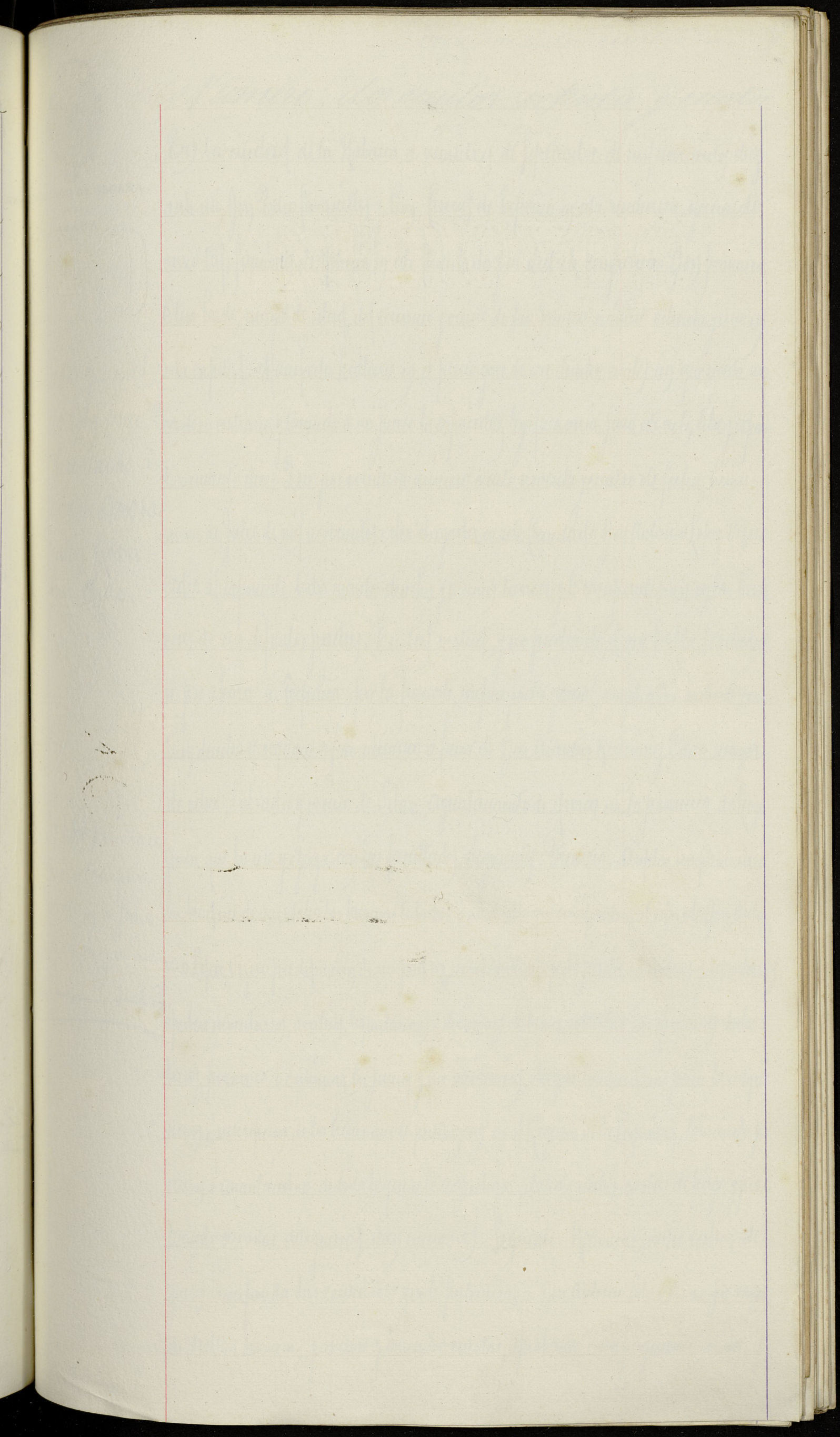
Juan Jouveira y Don Joaquin Abella Mateo, ambos ma-
yores de edad, empleados, de este vecindario y sin ex-
cepcion alguna legal para verlo en este acto. Y en-
terados todos de su derecho a leer por si este documen-
to, por un acuerdo procedi a la lectura integral del
mismo, en cuyo contenido se ratificó el otorgante, fir-
mando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de
conocer al compareciente y testigos, de mi profesion y ve-
cindad con referencia a un dicho, yo, el infrascripto
Consul de España doy fe.

Julian Cobo

Juan Jouveira Joaquin Abella



Ante mi
P. Cavanilla



[Faint, illegible handwriting on lined paper]